



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00273-00
Demandante	NICOLLE JAZMÍN ALVAREZ ARDILA
Demandado	CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, CONSTRUCTORA CCC S.A. quienes conforman la UT PAVIMENTACIÓN SABANA 2019

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para llevar a cabo la respectiva subsanación.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 057 de fecha 29 de noviembre de 2021, por lo que la demandante contaba con el interregno comprendido entre los días 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, se tiene que en fecha 3 de diciembre de 2021¹ se recibió en el correo electrónico del Despacho escrito de subsanación por cuenta de la apoderada judicial de la parte, el cual fue arrimado dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Revisado el escrito de subsanación presentado se tiene la demanda y sus anexos fueron enviados al correo electrónico registrado por la pasiva en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De manera entonces que la demanda se entiende debidamente subsanada.

En consecuencia, se ADMITE la demanda incoada por NICOLLE JAZMIN ALVAREZ ARDILA contra UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019; CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. y CONSTRUCTORA CCC S.A.; se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a las demandadas el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

¹ Al haber sido recibida el día 2 de diciembre de 2021 a las 16:15 horas, esto es fuera del horario judicial de atención al público de este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00273-00
Demandante NICOLLE JAZMIN ALVAREZ ARDILA
Demandado UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019 Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por NICOLLE JAZMIN ALVAREZ ARDILA contra UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019; CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. y CONSTRUCTORA CCC S.A. de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019; CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. y CONSTRUCTORA CCC S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>